

Bogotá agosto 6 del 2.020

Señores.

JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO.

ccto19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 9 No. 11-45 Piso 2ª

Bogotá D.C.

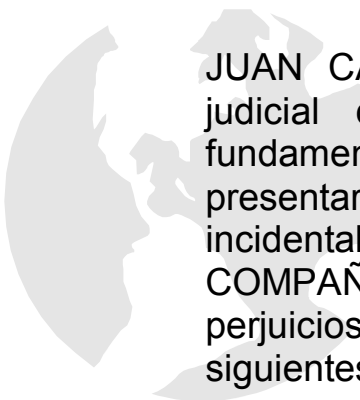
E. S. D.

**REF: EJECUTIVO DE RAFAEL GIOVANNETTI Y OTRA
contra EUROLINK S.A.S. TRADING & PROJECTS.**

RAD: 110013103019-2018-00460-00

ASUNTO: INCIDENTE DAÑOS Y PERJUICIOS.

Cordial saludo.



JUAN CARLOS VELEZ MURIEL, en mi condición de apoderado judicial del demandado, por medio del presente escrito con fundamento en los artículos 283 y 206 del C.G.P., me permito presentar liquidación de perjuicios, para que por medio de un proceso incidental se condene a los demandantes y solidariamente a la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., al pago de los daños y perjuicios en favor de la demandada EUROLINK S.A.S., por los siguientes.

HECHOS.

1. Los demandantes RAFAEL ALFREDO GIOVANNETTY LACOUTURE y MARINA GAMEZ DE GIOVANNETTY promovieron demanda ejecutiva contra mi mandante EUROLINK S.A.S. TRADING & PROJECT, desde el 18 de julio del año 2.018, fecha en la cual fue radicada la demanda.
2. Con la demanda, los incidentados solicitaron la práctica de medidas cautelares en contra de mi mandante, entre las cuales se decretaron el embargo y retención de los dineros que se llegaren a encontrar en cuentas de ahorros, corrientes y CDT, existentes en 14 entidades financieras y bancarias del país y adicionalmente solicitaron el embargo del establecimiento de comercio de la ejecutada, EUROLINK, ante la Cámara de Comercio de Bogotá, desde el mes de agosto del año 2.018.
3. Como consecuencia de la solicitud elevada por la parte demandante, a mi representado le fueron embargadas sendas cuentas en el banco Bancolombia y Davivienda y de igual manera

Teléfono celular 300-2147332

su establecimiento de Comercio, medida inscrita y registrada ante dicha entidad.

4. Mi representado se vio afectado en la retención, retiro de sus cuentas bancarias antes mencionadas y posterior consignación a órdenes de su Juzgado en cuantía y fechas relacionadas así:
- 4.1. \$11.741.419.99 con fecha 27/06/2019 Bancolombia
 - 4.2. \$187.33 con fecha 02/08/2019 Bancolombia
 - 4.3. \$61.677.272.57 con fecha 09/12/2019 Bancolombia
 - 4.4. \$16.630.513.79 con fecha 13/11/2018 Bancolombia
 - 4.5. \$53.521.297.04 con fecha 13/11/2018 Bancolombia
 - 4.6. \$555.241,59 con fecha 26/09/2018 Davivienda
 - 4.7. \$4.882.081.74 con fecha 02/10/2018 Davivienda
 - 4.8. \$276.184.26 con fecha 18/10/2018 Davivienda
 - 4.9. \$950.675.29 con fecha 27/11/2018 Davivienda
 - 4.10. \$86.047.80 con fecha 10/12/2018 Davivienda
 - 4.11. \$919.862.54 con fecha 26/12/2018 Davivienda
 - 4.12. \$242.368.27 con fecha 08/04/2019 Davivienda
 - 4.13. \$220.948.53 con fecha 31/05/2019 Davivienda
 - 4.14. \$142.788.84 con fecha 08/07/2019 Davivienda
 - 4.15. \$2.267.208.93 con fecha 25//02/2019 Davivienda

PARA UN TOTAL DE \$154.114.098,51

5. De igual manera fue inscrita el embargo de su establecimiento comercial, desde el 21 de septiembre del año 2.018, en el registro oficial de la Cámara de Comercio de Bogotá.
6. La ejecutante, constituyo caución representada en Póliza de seguro judicial CBC-100003557 expedida el 05/04/2019, certificado #270027037 de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., para responder por daños y perjuicios.
7. Como consecuencia del embargo y retención de los dineros antes mencionados, en cuantía superior a los CIENTO CINCUENTA MILLONES (\$150.000.000), la ejecutada EUROLINK S.A.S., se vio bloqueada económicamente e ilíquida para atender sus obligaciones laborales con sus trabajadores, con sus proveedores y atender los gastos de funcionamiento, razón por la cual fue necesario acudir de manera apremiante a créditos en cuantía aproximada de CINCUENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$51.600.000) a fin de atender sus obligaciones más apremiantes e inmediatas.
8. Así mismo con el embargo de su establecimiento comercial, la demandada se vio seria y gravemente afectada en su buen nombre comercial, afectando de manera importante la celebración de

negocios, desde el momento mismo de la inscripción y publicidad de la medida de embargo en su registro mercantil.

9. Con el fin de atender judicialmente la demanda en referencia, la demandada EUROLINK S.A.S., debió contratar los servicios profesionales del suscrito abogado y pagar la suma de \$10.000.000 por concepto de honorarios profesionales.
10. Mediante providencia del 22 de octubre del 2.019, adicionada, el Juzgado de primera instancia, condeno y decreto el pago de los perjuicios que se hubieren causado al extremo pasivo. Sentencia confirmada por el Tribunal Superior de Bogotá en sala de decisión Civil mediante providencia de febrero 13 del 2020.

LIQUIDACION – JURAMENTO ESTIMATORIO.

Perjuicio material en la modalidad de daño emergente.

- La necesidad de la demandada EUROLINK S.A.S de acudir de manera apremiante a la consecución de créditos, sobre los cuales fue necesario desembolsar y pagar unas sumas de intereses, con el fin de atender de manera urgente a las principales obligaciones laborales, de funcionamiento y proveedores, créditos que fueron necesarios ante la iliquidez que originaron las retenciones de los dineros de sus cuentas bancarias, originadas por las medidas cautelares solicitadas por el ejecutante en casi todo el sector bancario con más de 14 bancos a los cuales se les notificó la medida.

El embargo de las sumas de dinero, en cuantía superior a los \$151.000.000.00, que de manera sorpresiva fueron retenidos, obligo a su vez a EUROLINK S.A.S. a la consecución de créditos, no previstos, en suma aproximada de \$51.000.000.00 y sobre los cuales, tuvo que reconocer y pagar intereses en suma equivalente a \$5.994.694 CINCO MILLONES NOVCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS MCTE, intereses que constituyen un daño emergente, originados de manera directa por las medidas cautelares de embargo y retención antes mencionadas.

- Por otra parte, la necesidad de atender la demanda ejecutiva en referencia, a través de profesional de derecho, a fin de ser representada judicialmente, la demandada EUROLINK S.A.S., se vio obligada a desembolsar por concepto de honorarios profesionales la suma de \$10.000.000.00, suma que constituye un perjuicio originado de manera directa ante la demanda ejecutiva instaurada y las medidas cautelares practicadas.

Suma de dinero que constituye un perjuicio directo a EUROLINK S.A.S, gasto en los que hubo que incurrir ésta, para restablecer su buen nombre o good will, enmarcado en lo que la persona jurídica EUROLINKS.A.S., se vio afectada por la medida cautelar del embargo de su establecimiento comercial y su inscripción ante la Cámara de Comercio de Bogotá y la restitución de los dineros embargados y retenidos. Medida cautelar que afecto la imagen y el buen nombre comercial de la demandada EUROLINK S.A.S y afecto de manera grave las proyecciones de negocios.

Sin duda alguna, la medida de embargo del establecimiento de comercio de la demandada EUROLINK S.A.S., constituye otro perjuicio más que afecto su buen nombre y su moralidad comercial y su buena imagen en el sector, incidiendo negativamente no solamente en sus negocios y transacciones comerciales frente a su clientes y potenciales clientes y que en consecuencia era necesario restablecer, no solamente en la búsqueda del levantamiento de dicha medida cautelar a través de las gestiones del profesional de derecho para reivindicar o restablecer el daño moral subjetivo en la afectación del buen nombre o good will.

Así lo ha sostenido el Consejo de estado en sentencia 2001-01791 de abril de 2015 sala de lo contencioso administrativo, sección tercera, subsección A, Consejero Ponente Dr. Hernán Andrade Rincón:

"PERJUICIOS MATERIALES- BUEN NOMBRE O GOOD WILL. LOS DAÑOS AL BUEN NOMBRE O GOOD WILL DEBEN INCLUIRSE EN EL CONCEPTO DE PERJUICIOS MATERIALES, POR CUANTO DICHOS DERECHOS, AUNQUE PERTENEZCAN A LA ÓRBITA DE LO INTANGIBLE, CONSTITUYEN PARTE DEL ACERVO PATRIMONIAL DE LA PERSONA JURÍDICA, DE AHÍ QUE SI EL DAÑO PRODUCIDO POR LA ENTIDAD DEMANDADA GENERÓ UN DETRIMENTO EN AQUELLOS BIENES INMATERIALES QUE CONSTITUYEN LA NOCIÓN DE ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO, LA CONDENA DEBERÁ RESARCIR TANTO EL DAÑO EMERGENTE, CUYA TASACIÓN DEPENDE DE LOS GASTOS EN LOS QUE HAYA INCURRIDO LA PERSONA JURÍDICA PARA RESTABLECER SU BUEN NOMBRE O GOOD WILL, COMO EL LUCRO CESANTE, ENMARCADO EN LO QUE LA PERSONA JURÍDICA AFECTADA POR LA ACTUACIÓN DE LA ENTIDAD DEMANDADA HAYA DEJADO DE PERCIBIR POR EL HECHO DAÑINO SIN EMBARGO, LO ANTERIOR NO OBSTA PARA QUE EL JUEZ RECONOZCA LA EXISTENCIA DE PERJUICIOS MORALES A FAVOR DE PERSONAS JURÍDICAS, SIEMPRE Y CUANDO, DICHOS PERJUICIOS SE ENCUENTREN DEBIDAMENTE PROBADOS EN EL ACERVO PROBATORIO OBRANTE EN EL PROCESO."

Perjuicio material en la modalidad de lucro cesante.

El embargo y retención de las sumas de dinero relacionadas en el punto 4 de los hechos del presente libelo, producto de las medidas cautelares solicitadas y decretadas por cuenta del demandante, privaron a mi mandante y ejecutada EUROLINK S.A.S., de las ganancias o utilidad que habría podido razonablemente obtener a través de los intereses que ofrece el mercado financiero, a través de los CDT, liquidados desde el momento en que fue privado de dichas sumas de dinero, hasta la fecha del 31 de julio del 2.020, data de la presente liquidación e incidente, plazo y tasa ofrecida en promedio por el mercado financiero así:

VR. EMBARGO RETE	FECHA EMBARGO	No.DIAS	RENDIMIENTO X No. DIAS
\$11.741.419.99	27/06/2019	393	\$486.917
\$61.677.272.57	09/12/2019	231	\$1.246.471
\$16.630.513.79	13/11/2018	617	\$1.152.309
\$53.521.297.04	13/11/2018	617	\$3.708.429
\$10.543.408	26/09/2018	**517	\$403.557
\$154.113.911.39	TOTALES		\$6.997.683

** la media de los descuentos realizados.

(Aplicando simulador de liquidación de los CDT de Bancolombia <https://www.grupobancolombia.com/personas/necesidades/administrar-tu-dinero/simulador-cdt>).

Total lucro cesante SEIS MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS MCTE (\$6.997.683)

En virtud a lo anterior y con fundamento a las disposiciones del artículo 206 del C.G.P., presentamos de manera discriminada los conceptos y razonadamente **los daños y perjuicios que con motivo de la demanda y las medidas cautelares ocasionaron a mi representada en suma total de \$23.000.000 VEINTITRES MILLONES DE PESOS MCTE.**

SOLICITUD.

En virtud a lo anterior solicito a su despacho ordenar al ejecutante y la compañía aseguradora COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., al pago en favor de mi representada EUROLINK S.A.S., de la suma total estimada de los daños y perjuicios, objeto de la presente condena ejecutoriada, en la cuantía de **\$23.000.000 VEINTITRES MILLONES DE PESOS MCTE.** Según estimación razonada y justificada anteriormente.

PRUEBAS.

1. Comprobantes de pagos realizados por la demandada EUROLINK S.A.S., por concepto de intereses de los créditos a los que se vio avocada a obtener para el pago de obligaciones. (3 documentos)
2. Copia del contrato de prestación de servicios profesionales entre el suscrito y la demandada EUROLINK.
3. Copia de la certificaciones de rete-fuente por concepto de pagos de honorarios profesionales pagados por la demandada EUROLINK S.A.S. por pago de honorarios profesionales al suscrito abogado.
4. Certificación del Bancolombia sobre los dineros retenidos de las cuentas de EUROLINK S.A.S. y consignados en depósitos judiciales a favor de su Juzgado.

5. Certificación del Banco Davivienda sobre los dineros retenidos de las cuentas de EUROLINK S.A.S. y consignados en depósitos judiciales a favor de su Juzgado.
6. Téngase como prueba, los documentos obrantes en expediente dentro del proceso en referencia.

Respetuosamente,



JUAN CARLOS VELEZ MURIEL.
T.P. 57.263 del C.S. de la J.



⏪ Responder a todos ✎ Eliminar ⛔ No deseado Bloquear ...

RE: EJECUTIVO DE RAFAEL GIOVANNETTI Y OTRA contra EUROLINK S.A.S. TRADING & PROJECTS. RAD: 110013103019-2018-00460-00

Categoría amarilla



Juzgado 19 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.

Vie 7/08/2020 3:14 PM

Para: ABOGADO JUAN CARLOS <abogado.juan.carlos50@gmail.com>



Cordial saludo

Acuso recibido.

De: ABOGADO JUAN CARLOS <abogado.juan.carlos50@gmail.com>

Enviado: jueves, 6 de agosto de 2020 8:00 a. m.

Para: Juzgado 19 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: EJECUTIVO DE RAFAEL GIOVANNETTI Y OTRA contra EUROLINK S.A.S. TRADING & PROJECTS.
RAD: 110013103019-2018-00460-00

FAVOR CONFIRMAR RECIBIDO.

Señores.

Juzgado 19 Civil del Circuito.

ccto19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogota D.C.

Cordial saludo.

Adjunto envío documento en archivo PDF bajo el nombre "JUZ 19CC EUROLINK SAS - INCIDENTE DAÑOS Y PERJUICIOS- AGO-5-2020" y 7 documentos en el mismo formato como anexos probatorios.

Respetuosamente.

JUAN CARLOS VELEZ M.

Abogado.

--

Este mensaje y sus anexos pueden contener información confidencial o **legalmente protegida POR EL PRIVILEGIO CLIENTE - ABOGADO** y no puede ser utilizada ni divulgada por personas diferentes a su destinatario. Si por error, recibe este mensaje, por favor avise inmediatamente a su remitente y destruya toda copia que tenga del mismo. Cualquier uso, divulgación, copia, distribución, impresión o acto derivado del conocimiento total o parcial de este mensaje sin autorización del remitente será sancionado de acuerdo con las normas legales

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

PROCESO: 110013103019201800460 00

Hoy 10 de diciembre de 2020 siendo las ocho (8:00) de la mañana, SE FIJA EN TRASLADO EL RECURSO DE REPOSICIÓN por el término de TRES (3) días, en cumplimiento al artículo 319 y 108 del C.G.P.

Inicia:	11 de DICIEMBRE de 2020 a las 8:00 A.M.
Finaliza:	15 de DICIEMBRE de 2020 a las 5:00 P.M.

GLORIA STELLA MUÑOZ RODRIGUEZ